



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REFS.: N°s. 168.633/23
ECC 933.961/24
APN E123818/25
IDM E153918/25
E169771/25

MUNICIPALIDAD DE
PROVIDENCIA

INGRESO: 1284

FECHA: 12.02.2026

HORA: 16:13 hrs.

SECCIÓN
OFICINA DE REGISTRO

**RECONSIDERA LOS OFICIOS N°s.
E417160, DE 2023 y E495792, DE 2024,
POR LAS RAZONES QUE INDICA.**

SANTIAGO,

I. Antecedentes

Don Cristóbal Valenzuela Aedo solicita la reconsideración del oficio N° E417160, de 2023, de la ex I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, que se abstuvo de atender una anterior presentación suya, remitiéndola a la Municipalidad de Providencia, para que diera respuesta directa. En definitiva, requiere se emita el pronunciamiento solicitado respecto de la legalidad del llamado a licitación pública denominada "Concesión para la explotación publicitaria y mantención de refugios peatonales, paletas publicitarias y grandes formatos" ID N° 2490-127-LQ21, de ese municipio.

Expone, que la entidad edilicia estaba impedida de realizar el llamado a licitación, dado que el plan regulador comunal (PRC) de Providencia prohíbe la instalación de soportes de publicidad en bienes nacionales de uso público (BNUP) que formen parte del sistema vial, plazas, parques y en las áreas verdes públicas.

Por su parte, el señor David Eduardo Camps Pérez solicita un pronunciamiento sobre la legalidad del actuar de la Municipalidad de Providencia, al no exigir permisos de obra menor a la instalación de elementos publicitarios contemplados en el contrato "Concesión para la explotación publicitaria y mantención de refugios peatonales, paletas publicitarias y grandes formatos", y la falta de cobro de los correspondientes derechos municipales.

Requerida al efecto, la municipalidad informó, en síntesis, que el artículo 36 de la ley N° 18.695, le permite disponer este tipo de concesiones; que su PRC prohíbe la publicidad en el espacio público que está destinado a la circulación de vehículos motorizados, no motorizados y de peatones, sin alcanzar la totalidad del espacio público, como sería la platabanda de la acera, donde se ubica el mobiliario urbano objeto de la licitación y que las bases administrativas y técnicas de la licitación cumplen con la normativa vigente.

Además, solicita la reconsideración del oficio N° E495792, de 2024, que atendiendo una denuncia respecto a la misma licitación, concluyó que el municipio debía proceder a cobrar los derechos municipales correspondientes a la instalación de la publicidad de que se trata; publicar en el portal

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
PROVIDENCIA**

Firmado electrónicamente por

Nombre: VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Cargo: CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)

Fecha: 10/02/2026

Código Validación: 1770755602347-24f7e114-9bf5-4dd3-9e10-4d528e06b45e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

2

mercado público los contratos emanados de la licitación en examen y sus modificaciones si las hubiere; modificar los acuerdos de voluntades en examen para ajustarlos al contenido de la ley N° 21.473; y verificar que la instalación de los elementos publicitarios de que se trata se haya efectuado con estricto apego a los requerimientos técnicos exigidos en las respectivas bases, y, en su caso, adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de regularizar las situaciones en que aquello no acontezca.

En atención a la multiplicidad de temas sobre los que recaen las reseñadas presentaciones, cada materia será abordada en acápites separados.

**II. Sobre la legalidad del llamado a
licitación pública denominada “Concesión para la explotación publicitaria y
mantención de refugios peatonales, paletas publicitarias y grandes formatos”, ID
N° 2490-127-LQ21**

A. Fundamento jurídico

El artículo 5°, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que las Municipalidades administran los bienes municipales y nacionales de uso público, agregando los artículos 8° inciso tercero y 36, que dichos bienes pueden ser objeto de concesiones y permisos.

Enseguida, el artículo 12 del mencionado texto legal, expresa que las municipalidades poseen la facultad de dictar ordenanzas que fijen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, dentro del ámbito y materias que se encuentran en la esfera de sus atribuciones.

A su vez, el artículo 2.7.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) establece, en lo que interesa, que “la instalación de publicidad en la vía pública o que pueda ser vista u oída desde la vía pública, deberá cumplir con las condiciones mínimas que determina este artículo”, agregando luego que “la Municipalidad a través del Plan Regulador Comunal o el Plan Seccional, podrá establecer mayores restricciones que las contempladas en el presente artículo”.

Por su parte, el PRC de Providencia, aprobado por el decreto alcaldicio N° 131, de 2007, en cumplimiento del artículo 2.7.10 de la OGUC, en su artículo 9.1.01 “Normas Generales sobre Publicidad y Propaganda en el BNUP”, prevé que “Las normas de publicidad y propaganda en el BNUP se regirán por lo dispuesto en el Art. 2.7.10. de la OGUC, quedando prohibido todo tipo de publicidad en el espacio público destinado a vialidad, además de todas las áreas verdes comunales, sean estas de carácter metropolitano, intercomunal o

Firmado electrónicamente por

Nombre: VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Cargo: CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)

Fecha: 10/02/2026

Código Validación: 1770755602347-24f7e114-9bf5-4dd3-9e10-4d528e06b45e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

3

comunal. En todo lo demás rige lo dispuesto en la ordenanza local "Sobre Publicidad o Propaganda de la Comuna de Providencia", o la que en su reemplazo se dicte."

Luego, la ordenanza sobre publicidad o propaganda de la comuna de Providencia, cuyo texto refundido y sistematizado fue aprobado por el decreto alcaldicio N° 677, de 2020, vigente al momento de adjudicación del contrato, establece en la letra L) de su artículo 24 "De las prohibiciones", que quedará estrictamente prohibido dentro de la comuna "Todo tipo de publicidad que se realice en las fajas del espacio público destinado a vialidad, a menos que forme parte de las obras de mobiliario urbano o equipamiento que concesione o ejecute directamente la Municipalidad."

Pues bien, ante la falta de una definición de la expresión "vialidad" por parte del ordenamiento que regula la materia, corresponde remitirse al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, el que la define como el "conjunto de servicios pertenecientes a las vías públicas".

Así, el artículo 1.1.2 de la citada OGUC define espacio público como un "bien nacional de uso público, destinado a circulación y esparcimiento entre otros", mientras que en su artículo 2.1.30 profundiza que "el tipo de uso Espacio Público se refiere al sistema vial, a las plazas, parques y áreas verdes públicas, en su calidad de bienes nacionales de uso público", mientras que "vía", según el aludido artículo 1.1.2., corresponde al espacio destinado a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados y/o peatones.

Dentro de una vía, según detalla el mismo artículo 1.1.2, la acera corresponde a la parte destinada principalmente para la circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos; y dentro de ésta, la vereda, que corresponde al espacio continuo de la acera, pavimentado y libre de obstáculos, destinado exclusivamente al tránsito y uso de peatones, y la platabanda, como el espacio de la acera, reservado principalmente a la contención de áreas verdes y arbolado urbano, así como también a la instalación de equipamiento, redes de servicios eléctricos y de telecomunicaciones, iluminación, señales de tránsito, mobiliario urbano, estacionamiento de ciclos, quioscos y, en general, a toda función permitida en la acera y autorizada por la autoridad respectiva, complementaria al uso y tránsito de peatones.

En cuanto a la calzada, el mismo artículo 1.1.2. la define como la destinada a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados; la mediana, como una isla continua, realizada altimétricamente mediante soleras, que separa flujos vehiculares; y el bandejón, superficie libre entre las calzadas, que forma parte de la vía a la que pertenece.

B. Análisis y conclusión

Firmado electrónicamente por

Nombre: VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Cargo: CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)

Fecha: 10/02/2026

Código Validación: 1770755602347-24f7e114-9bf5-4dd3-9e10-4d526e06b45e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

4

Como cuestión previa, cabe indicar que la Municipalidad de Providencia, mediante el decreto exento N° 1.321, de 2021, aprobó el llamado a licitación, bases administrativas generales, especiales y bases técnicas para adjudicar el contrato "Concesión para la explotación publicitaria y mantención de los refugios peatonales; paletas publicitarias y grandes formatos en la comuna de Providencia".

Luego, a través del decreto exento N° 173, de 2022, ese municipio adjudicó la línea N° 1 a la empresa Jcdecaux Comunicación Exterior Chile S.A.; la línea N° 2 a Clear Channel Chile Publicidad LTDA.; la línea N° 3 formatos 1, 2 y 3 a Clear Channel Chile Publicidad Limitada; y la línea N° 3 formatos 4 y 5 a Global Media S.A.

Enseguida, de las disposiciones reseñadas de la OGUC y del PRC se advierte que la Municipalidad de Providencia está impedida de entregar concesiones como la de la especie, toda vez que el instrumento de planificación territorial prohíbe todo tipo de publicidad, tanto en el espacio público destinado a vialidad como en las áreas verdes.

No obsta a lo anterior, la excepción prevista en su ordenanza comunal sobre publicidad y propaganda, puesto que dicho texto normativo no puede modificar disposiciones de mayor jerarquía, como lo son aquellas contenidas en el PRC.

Cabe añadir, que no se ajusta a derecho la interpretación del municipio en orden a que "el espacio público destinado a vialidad" correspondería únicamente a las veredas y calzadas de una vía -en los términos en que lo define el artículo 1.1.2. de la OGUC-, toda vez que ese mismo texto normativo dispone que la expresión vialidad o vía incluye las platabandas, bandejones y medianas.

Luego, es dable hacer presente que el Título III del decreto alcaldicio N° 222, de 2023, nueva ordenanza "Sobre publicidad y propaganda en la comuna de Providencia", dictada por el municipio con ocasión de la promulgación de la ley N° 21.473, se refiere en sus artículos 35 al 38 a la posibilidad de instalar letreros publicitarios en los BNUP, sin hacer distinción alguna respecto de las zonas de la vía en la que se posibilita su emplazamiento. Ello, en clara discordancia con lo que al efecto dispone el artículo 9.1.01. del PRC.

En consecuencia, corresponde que la Municipalidad de Providencia adopte las medidas necesarias para regularizar la situación a que dio origen el proceso licitatorio por el cual se consulta y que permitió la instalación de letreros publicitarios en los BNUP de esa comuna, en contravención al PRC.

Firmado electrónicamente por

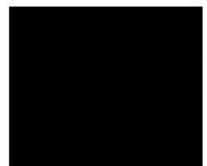
Nombre: VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Cargo: CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)

Fecha: 10/02/2026

Código Validación: 1770755602347-24f7e114-9bf5-4dd3-9e10-4d528e06b45e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
5

Además, debe realizar los ajustes pertinentes en sus textos regulatorios de planificación territorial y de publicidad y propaganda comunal, a fin de que armonicen entre sí.

III.- Sobre la procedencia de exigir permisos de obra menor y cobrar los derechos municipales correspondientes a la instalación de la publicidad

A. Fundamento jurídico

El artículo 40 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, establece que son derechos municipales las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades las personas naturales o jurídicas de derecho público o derecho privado que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.

Por su parte, el N° 5 del artículo 41 del mismo decreto indica que, entre otros servicios, concesiones o permisos por los cuales están facultadas las municipalidades para cobrar derechos, se contemplan los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, de conformidad con la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad.

A su vez, el artículo 1.1.2. de la OGUC define "obra menor" como "modificación de edificaciones existentes que no alteran su estructura, con excepción de las señaladas en el artículo 5.1.2. de esta Ordenanza, y las ampliaciones que se ejecuten por una sola vez o en forma sucesiva en el tiempo, hasta alcanzar un máximo de 100 m² de superficie ampliada".

Luego, el inciso quinto del artículo 2.7.10 de la OGUC dispone que "Los derechos municipales a cancelar por los permisos que requieran las instalaciones a que se refiere este artículo serán los correspondientes a las Obras Provisorias conforme al N° 3 de la tabla contenida en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones".

Por último, el dictamen N° 17.549, de 2016, precisa que en los casos en que "la instalación de la publicidad conlleve una obra menor, será necesario gestionar este ante la Dirección de Obras Municipales, resultando procedente cobrar por tal concepto el monto establecido en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones".

B. Análisis y conclusión

Al respecto, cabe indicar que, a través del oficio N° 2.510, de 2023, la Municipalidad de Providencia informó al señor Camps Pérez que no procedía requerir un permiso de obra menor a la instalación de elementos publicitarios contemplados en el contrato "Concesión para la explotación

Firmado electrónicamente por

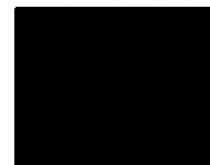
Nombre: VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Cargo: CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)

Fecha: 10/02/2026

Código Validación: 1770755602347-24f7e114-9bf5-4dd3-9e10-4d528e06b45e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
6

publicitaria y mantención de refugios peatonales, paletas publicitarias y grandes formatos", ID N° 2490-127-LQ21, y, en consecuencia, no procedía el cobro de los correspondientes derechos municipales.

Por su parte, esta Sede de Control, en su oficio N° E495792, de 2024, concluyó que el municipio debía cobrar los derechos municipales correspondientes a la instalación de la publicidad de que se trata, en consideración a lo previsto en el artículo 2.7.10 de la OGUC y en el artículo 130 de LGUC.

Pues bien, es menester señalar que, considerando las especificaciones técnicas de los elementos publicitarios de que se trata, no se advierte que las acciones destinadas a la instalación de estas se inscriban dentro de aquellas comprendidas en la definición de obra menor, conforme al artículo 1.1.2. de OGUC, por lo que no requieren de un permiso de obra menor.

En este sentido, al no exigir la instalación de la publicidad en examen un permiso de obra menor, no resulta procedente cobrar el monto previsto en virtud artículo 130 de LGUC, al cual se remite el artículo 2.7.10 de la OGUC.

Teniendo presente lo expuesto, no se advierte irregularidad en el actuar de la Municipalidad de Providencia por el criterio aplicado en el contrato en examen, por lo que se reconsidera en este aspecto el oficio N° E495792, de 2024.

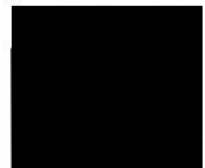
IV.- Respecto de la publicación de los contratos y sus modificaciones en el sitio web de Mercado Público

Mediante el oficio N° E495792, de 2024, esta Entidad de Control dispuso que la Municipalidad debía publicar los contratos de la especie y sus correspondientes modificaciones en el Portal de Compras Públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, vigente a la época de la contratación.

Sobre este punto, el municipio aduce y se ha verificado en la plataforma de Mercado Público dispuesta para la licitación en examen, correspondiente al ID N° 2490-127-LQ21, que los contratos para las líneas N°s. 1, 2 y 3 fueron publicados el 15 de marzo de 2022.

Luego, aparece que la modificación de contrato para la línea N° 3 fue publicada con fecha 26 de septiembre de 2022, y las modificaciones de las líneas N°s 1 y 3, el 26 de enero de 2023.

Así, no se advierte reproche que formular a este respecto a la Municipalidad de Providencia, por lo cual se reconsidera el oficio N° E495792, de 2024, sobre este punto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

7

V.- Sobre la modificación del contrato en función del contenido de la ley N° 21.473

A. Fundamento jurídico

El artículo 1° de la ley N° 21.473, sobre publicidad visible desde caminos, vías o espacios públicos, establece que su objeto es la regulación de los requisitos, limitaciones, prohibiciones y sanciones para la instalación de elementos publicitarios en caminos públicos o vías urbanas o espacios públicos, destinados a captar la atención de quienes transitan por esas zonas, con la finalidad de velar "por la seguridad vial y de minimizar el impacto que dichos elementos generan en su entorno".

Agrega el inciso segundo de la citada norma, que las instalaciones de elementos publicitarios deberán "cumplir con los requisitos y prohibiciones que para cada caso se establezcan en esa ley y en las normas reglamentarias que al efecto se dicten".

Por su parte, el artículo 38 de la mencionada ley señala los reglamentos que deben ser dictados para su aplicación.

A su vez, el artículo primero transitorio de la ley N° 21.473 establece la regulación aplicable a los avisadores publicitarios una vez que entren en vigencia esa ley y los reglamentos asociados, sea para el retiro de los elementos publicitarios o para la regularización de los mismos.

B. Análisis y conclusión

Mediante el oficio N° E495792, de 2024, se observó que los contratos derivados del proceso de licitación en examen no habían sido modificados para dar cumplimiento a la ley N° 21.473, por lo cual la Municipalidad de Providencia debía informar acerca de ello.

El municipio expresa en su solicitud de reconsideración del oficio N° E495792, de 2024, que no es necesario modificar los contratos de cada línea licitada, ya que estos acuerdos contienen en su cláusula tercera una disposición que permite hacer exigible y aplicar toda nueva normativa sobre la materia, como es el caso de la ley N° 21.473.

Al respecto, resulta inoficioso emitir un pronunciamiento, en atención a lo concluido en el acápite II.

VI.- Sobre la verificación de los letreros instalados, en concordancia con las exigencias de la licitación

Respecto de la observación contenida en el oficio N° E495792, de 2024, relativa al cambio de estructura del elemento publicitario

Firmado electrónicamente por

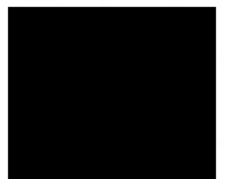
Nombre: VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Cargo: CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)

Fecha: 10/02/2026

Código Validación: 1770755602347-24f7e114-9bf5-4dd3-9e10-4d528e06b45e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

8

instalado en la intersección de Avenida Providencia con calle Nueva Los Leones, cabe indicar que las bases técnicas del contrato, en su punto N° 5.3, permiten la reubicación de un elemento publicitario a causa de molestias fundadas de la comunidad.

Al efecto, la municipalidad informa de los reclamos presentados por la comunidad del edificio "Los Leones" por la instalación del elemento publicitario en la ubicación original, los cuales derivaron en su cambio de ubicación y en una modificación de la estructura de soporte del letrero, lo cual fue aceptado por el municipio.

Por su parte, en relación con la conclusión del oficio N° E495792, de 2024, sobre la validación de los letreros indicados en el anexo N° 2 de ese oficio, en los que no se daría cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.4.5. de las bases técnicas, esto es, que las fundaciones no pueden estar expuestas a nivel de piso terminado, la municipalidad describe las fundaciones que se encuentran construidas bajo el nivel de terreno, solo quedando a la vista la cara superior de la fundación, donde se concreta el anclaje del pilar de soporte.

Luego, en aquellos casos de letreros dispuestos en bandejes de jardines, aclara que la exigencia de "piso terminado" no existe. Por último, describe que todas las estructuras publicitarias cuentan tanto con certificación de un calculista, como con la validación de profesionales del municipio, los cuales acompaña.

Atendida la respuesta de la Municipalidad de Providencia y los antecedentes remitidos en esta ocasión, esta Contraloría General entiende que las observaciones formuladas en el oficio N° E495792, de 2024, sobre este punto, se encuentran subsanadas.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Señor Cristóbal Valenzuela Aedo [REDACTED]
- Persona bajo reserva de identidad.
- Señor David Camps Pérez ([REDACTED]).

Firmado electrónicamente por

Nombre: VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Cargo: CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)

Fecha: 10/02/2026

Codigo Validación: 1770755602347-24f7e114-9bf5-4dd3-9e10-4d528e06b45e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>